

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0421

Clase: EJECUTIVO

Por cuanto la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

- 1.-**Rechazar** la demanda del epígrafe.
- 2.-Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.-Déjese las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ